



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 19535 - Elec de 30 de agosto de 2024

MODIFICACIÓN AL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DENOMINADO “RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN”

1. Exposición de Motivos

Se modifica el artículo 22 para introducir un nuevo elemento en el proceso de revisión tarifaria cuatrianual: la evaluación de los gastos operativos de las empresas distribuidoras.

Por una parte, se ha observado en varias revisiones tarifarias, que las empresas de distribución no utilizan la totalidad de los costos operativos aprobados y, por otra parte, la calidad del servicio de la empresa no cumple con las expectativas del regulador ni de la población. Por lo cual, se considera necesario introducir esta revisión en el RDC.

- Evaluación de los gastos: A partir del periodo tarifario 2026-2030, se evaluará si los costos operativos reales (ADM, O&M, COM) se ajustan a los costos aprobados establecidos en el periodo anterior.
- Vinculación con la calidad: Se establece de forma clara la relación directa entre el cumplimiento de la calidad del servicio en el área de concesión y el cálculo del IMP. El incumplimiento de calidad del servicio resultará en un descuento en el cálculo del nuevo IMP. Al vincular el cálculo del IMP con el cumplimiento de calidad, se incentiva a la empresa distribuidora a mejorar la calidad del servicio. Esto puede contribuir a proteger los intereses de los consumidores que pagan en la tarifa un servicio que no reciben.

2. Modificación

Donde Dice:

Artículo 22 La Autoridad revisará al final de cada periodo tarifario, el IMP aprobado con respecto a los ingresos reales percibidos por la empresa distribuidora, a fin de determinar si las variaciones se encuentran dentro de un margen razonable. Para tales efectos deberá considerar que, de acuerdo con las variaciones en las ventas, en la cantidad y/o tipo de clientes y/o en los costos de insumos, o mano de obra, en forma diferente a lo reflejado por el Índice de Precios al Consumidor que emite la Contraloría General de la República, no constituye un grave error de cálculo y, por lo tanto, no causarán la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias de tarifas por motivo de estas situaciones.

Debe decir:

Artículo 22 La Autoridad revisará al final de cada periodo tarifario, el IMP aprobado con respecto a los ingresos reales percibidos por la empresa distribuidora, a fin de determinar si las variaciones se encuentran dentro de un margen razonable. Para tales efectos deberá considerar que, de acuerdo con las variaciones en las ventas, en la cantidad y/o tipo de clientes y/o en los costos de insumos, o mano de obra, en forma diferente a lo reflejado por el Índice de Precios al Consumidor que emite la Contraloría General de la República, no constituye un grave error de cálculo y, por lo tanto, no causarán la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias de tarifas por motivos de estas situaciones.

La revisión incluirá una evaluación de los costos operativos de la empresa distribuidora, comparando para el período tarifario anterior, los costos operativos efectivamente incurridos (Administración, Operación y Mantenimiento y Comercialización) con los costos reconocidos en ese mismo período. Esta evaluación se basará en las ecuaciones de eficiencia aprobadas para el periodo correspondiente y utilizando los valores reales de las variables.

Adicionalmente, se evaluará la calidad del servicio prestado en cada zona de concesión durante el último año calendario del período tarifario anterior. En caso que no se haya cumplido con la calidad del servicio requerida, se aplicará un descuento en el nuevo IMP. El monto del descuento será proporcional al grado de incumplimiento y a las diferencias encontradas en la evaluación de los costos operativos. Los criterios específicos, así como la metodología a utilizar, será desarrollada y sometida al proceso de consulta ciudadana como parte de la aprobación del IMP correspondiente a cada empresa.